



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 0248-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 de abril de 2021

CUT N°: 141283-2020-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 141283-2020, que contiene la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, encauzada como otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por Doña **FELICITAS CHUCTAYA ALCCAMARY**, identificada con D.N.I. N° 24884988; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, mediante Memorandum N° 15-2017-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, uniformizó el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con el respectivo derecho, y demuestran contar con infraestructura hidráulica, con las siguientes precisiones: 1) Los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente; (...); 3) En caso de agua superficial, la solicitud presentada por el administrado deberá contener la localización en coordenadas UTM de la fuente de agua y lugar de uso, descripción del sistema de la infraestructura hidráulica, plan de aprovechamiento y balance hídrico en el que se acredite los caudales que viene utilizando;

Que, con escrito signado con CUT N° 141283-2020 su fecha de recepción 30 de octubre del 2020, Doña **FELICITAS CHUCTAYA ALCCAMARY**, identificada con D.N.I. N° 24884988, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica, encauzada como otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios;

Que, en fecha 20 de enero del 2021, el Comité de Usuarios de Alto Rancho, representado por su Presidente Don Roberto Merma Chacca, identificado con DNI N° 25017039, solicitó la nulidad de cualquier licencia o permiso de uso de agua tramitada por el Señor Bacilio Cuti y la Señora Felicitas Chuctaya Alccamari, por cuanto se encuentran aperturando un canal de riego sin autorización del comité de usuarios, solicitud encauzada como una oposición;

Que, la administrada en fecha 26 de enero del 2021 absuelve el traslado de la oposición, argumentando que, siempre existió el canal de riego, lo que ocurre es que estaban haciendo limpieza del mismo; además el comité de usuarios tiene un proyecto en el que se predio no forma parte de este, razón por la cual inició el presente procedimiento;

Que, por medio del Informe Técnico N° 022-2021-ANA-AAA.PA-AT/CACF su fecha 11 de marzo del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, ha quedado demostrado que la recurrente no viene haciendo uso del agua, es más en la fuente natural de agua cuya licencia de uso solicita no existe disponibilidad hídrica;

Que, efectivamente, de la evaluación del expediente administrativo se advierte que la administrada no viene haciendo uso del recurso hídrico, por lo que la presente no cumple los requisitos para ser tramitada como una de otorgamiento de licencia de uso de agua y, teniendo en cuenta que en la fuente natural de agua solicitada no existe disponibilidad hídrica no podrá otorgarse la acreditación de disponibilidad hídrica, por tal motivo deberá desestimarse la presente solicitud; en lo que respecta a la oposición presentada, se debe tener en cuenta que la misma no se sustenta en alguna afectación a un derecho de uso de agua, por lo que deberá declarar infundada;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Declarar Infundado** la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Alto Rancho, representado por su Presidente Don Roberto Merma Chacca, debido a que se sustenta una afectación a un derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 2°. - **Desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica encauzada como otorgamiento de licencia de uso de agua, realizada por Doña **FELICITAS CHUCTAYA ALCCAMARY**, identificada con D.N.I. N° 24884988, por no venir haciendo uso del recurso hídrico y no existir disponibilidad hídrica en la fuente natural de agua.

ARTICULO 3°. - **Notificar**, la presente resolución, a Doña **FELICITAS CHUCTAYA ALCCAMARY** y al Comité de Usuarios de Alto Rancho conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por
CONTRERAS FLORES
Alberto FAU
520711865 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 2021/04/08
11:06-0500

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por
PIZARRO MUÑOZ
Seynaldo Alexander FAU
520711865 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 2021/04/08
11:01:44-0500